

Bartholome fernandez en nombre de Manuel Alvarez Pan. acuso largo
 esta el arrendamiento de los partidos de salinas de Castilla la Vieja, de Castilla la
 Nueva y de Zamora, en el pleito con el conde, Justicia y Repimiento de la Villa de la
 Guardia, y lugares de su jurisdiccion cobijando el derecho del fiscal por el ynteres
 de mitad parte por el tiempo de su arrendamiento. como mejor ayalugar de derecho, Salvo
 a este pleito; y digo que V. A. adenejar a las partes contrarias lo que pretenden y man-
 dar que no metan ni ga ten en la Villa, y lugares de su jurisdiccion Sal de Navarra,
 ni de otras partes prohibidas, condenandolas en las penas en que han incurrido
 por averla metido y gahado en el dicho tiempo. el arrendamiento de mitad parte conforme
 las leyes Reales y condiciones de la sienta, y en doce mill ducados por los danos
 que se le han causado, dello = y por no aver acudido a tomarla y comprarla en los da-
 los Reales; y asi lo pido por lo general y siguiente = Lo uno por lo que de los au-
 tos resulta de los quales en lo favorable hago reproduccion, dicho alegado y pido
 por el fiscal y Arrendadores del partido, sus antecesoros = Lo otro porque en favor
 de mitad parte esta la ley Real, y condiciones de la sienta que por la una se prohibe
 Universal m. meter, gahar, ni vender Sal de Reyno de Navarra, y de otras
 partes prohibidas; y por la otra condicion, solo se da permission de poderla meter y gahar
 en mitad parte, o las personas a quien de licencia, y no otra alguna = Lo otro porque en
 conformidad las partes contrarias continuam. han acudido a las salinas
 Reales de Anana y Loza a comprarla para provision de sus casas, y no en pido
 a esto la cosa susgada y executoria de que las partes contrarias se valen, porque esto
 no perjudica a la mia, pues no se litiga con el, ni con el fiscal, ni con otros.
 Legitima, porque aunque se litiga con el arrendador de las salinas de Buradon
 el año de quinientos y treinta y nueve, fue antes que se incorporasen las salinas
 Reales en esta corona, y arrendasen por cuenta de la real hacienda, ni se he-
 len hecho las leyes y condiciones para los arrendamientos = Lo otro porque
 las sentencias de la dicha executoria, no pudieron perjudicar al fiscal, ni a mi p.
 que representa su derecho, pues es comun y llana resolucion que las sentencias
 litigadas con el arrendador, no perjudican al propietario, y esto es mas fundado
 pues consta de la dicha executoria que no se defendio el arrendador con quien se li-
 tigo en ninguna y instancia, y que se hicieron los autos en los estrados en su
 rebeldia, no hizo probanca en ninguna y instancia, y de lo que pasar en esta susgada
 la sentencia de Vista = Lo otro porque los demás títulos de que se vale la parte contra-
 ria tampoco se aprovechan, y son de pleitos litigados con diferentes personas como
 son Alcaides de sacas, y Arrendadores de puertos secos, y de lo que las partes ale-
 garon en estos pleitos, se justifica la pretension de la mia, y de la real hacienda
 pues su defensa fue el que con licencia de los Arrendadores de las dichas salinas
 Reales de Anana y Loza metian la sal de Navarra para consumir y gaharla

Induscasas = Lotho noynide la posesion inmemorial de J. Valen porque
esta notacion no probada, ni queda, y lo contrario consta por sus confesiones
y excepciones de que se Valieron en la excoeuroria del año de noventa y cinco, sobre
eximirse de pagar los derechos de la entrada al Arrendador de los puertos, y por
los acopiamientos presentados = Al. A. Lido g. h. p. anti lo dedare, denique
ala p. contraria lo que pretende, y ha pa en todo segun por la mia pido Just. y la
el licen. Miruena = Assi digo que en nombre de los herederos de las salinas
de las Villas de Pza, Anana y Pusio, que son del dho partido de Castellavieja por
y nterres particular que les sigue pido lo mismo que el dho fiscal, y thesoro.
Just. y Cortes, para ello etc.